



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

**COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley **1313/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa de la señora congresista **María del Carmen Alva Prieto** por el que se propone la "**Ley que declara el año 2022 como Bicentenario del Congreso de la República del Perú**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Tercera Sesión Descentralizada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la Sede Huaura – Lima Provincias, el 04 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique y Silvana Robles Araujo.

I.- SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley 1313/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de febrero de 2022 y derivado el 21 de febrero de 2022 para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de Comisión dictaminadora.

A) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encuentran antecedentes legislativos similares en el presente Período Parlamentario 2021-2026.

Tampoco se encuentran antecedentes legislativos similares en el Período Parlamentario 2016-2021.

B) CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "**Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR**" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

C) VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N° 3.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

En ese marco, el "Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país", objetivo dentro del cual se encontraría la propuesta legislativa.

D) VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2021-2022

De conformidad con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022 – CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre del 2021, en cumplimiento de uno de los objetivos, como son el de Democracia y Estado de Derecho; en concreto, en cuanto a la Política de Estado N° 3, sobre Afirmación de la Identidad Nacional, a través de la protección de patrimonio cultural inmaterial.

E) VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERIODO 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: (...) 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país".

II. OPINIONES SOLICITADAS Y OPINIONES RECIBIDAS.

2.1. OPINIONES SOLICITADAS

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- 2.1.1. Ministerio de Cultura (Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú), con Oficio N° 781 -2021-2022- CCPC/CR, de 28 de febrero del 2022.
- 2.1.2. Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio N° 780-2021-2022-CCPC/CR, de 28 de febrero del 2022.

2.2.- OPINIONES RECIBIDAS

Seguidamente las opiniones recibidas son las siguientes:

2.2.1.- MINISTERIO DE CULTURA / PROYECTO ESPECIAL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

El Ministerio de Cultura, con Oficio N° 000109-2022-PEB/MC, del 7 de marzo de 2022, el mismo que está escoltado del Informe N° 0000026-2022-UGCA-VAC-PEB/MC, emitida por la Unidad de Gestión Cultural y Académica - **Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, OPINA lo siguiente:**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú fue creado con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, así como para ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional.
2. En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-MC se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que reúne todas las acciones del Ejecutivo, que el Proyecto Especial Bicentenario debe ejecutar en el marco de la conmemoración y de sus funciones.
3. Al respecto, a través de Decreto Supremo N° 011-2021-MC se aprueba la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, con la finalidad principal de: "establecer sus componentes de acción, incluir nuevas actividades y proyectos de inversión pública, propuestos mayoritariamente por distintos sectores del Poder Ejecutivo, así como otras entidades públicas...(...)".
4. El artículo 21 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, señala que la Unidad de Gestión Cultural y Académica es responsable de diseñar y ejecutar la programación de actividades e iniciativas culturales y académicas del sector público y privado a nivel nacional e internacional en cumplimiento de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
5. De acuerdo al literal j) del artículo 22 del MOP, es función de la Unidad de Gestión Cultural y Académica, emitir opinión técnica en el marco de sus funciones.
6. En ese contexto, la Unidad de Gestión Cultural y Académica se pronunciará únicamente sobre la relevancia histórica del proyecto de Ley presentado, considerando que, en el ámbito de sus funciones: no tiene competencia para otorgar reconocimientos, ni incluir actividades fuera de las ya consideradas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
7. Sobre la materia, es prudente mencionar que el Proyecto de la Ley que declara el año 2022 como "Bicentenario del Congreso de la República del Perú, se basa en los siguientes argumentos:
 - a) Luego de la proclamación de la Independencia del Perú, se convocó al primer Congreso Constituyente el 27 de diciembre de 1821, para que sea instalado al año siguiente.
 - b) Es así que el 20 de setiembre de 1822 se estableció el Congreso Constituyente, por lo que dicho día se decretó como aniversario del Congreso, siendo así la instalación el Congreso un hecho histórico importante a través del cual se celebra a plenitud la soberanía nacional del Perú.
8. Con respecto a los sucesos históricos, el 27 de diciembre de 1821, José de San Martín, quien ocupaba el cargo de Protector del Perú, convocó a elecciones del Congreso General Constituyente del Perú. Se estableció que estaría conformado por 79 diputados propietarios y 38 suplentes. Su instalación se realizó el 20 de setiembre de 1822, en la Capilla de la Universidad de San Marcos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Las juntas preparatorias fueron presididas por Toribio Rodríguez de Mendoza, y su primera junta directiva estuvo conformado por Francisco Xavier de Luna Pizarro, como Presidente; y por los secretarios José Faustino Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui.

9. Del seno del Congreso se eligieron a los miembros que se encargaron de la administración del Ejecutivo luego de la partida de José de San Martín: La Junta Gubernativa. Ésta estuvo conformada por los diputados José de la Mar, Manuel Salazar y Baquijano y Felipe Antonio Alvarado. Duró hasta febrero de 1823, cuando fue derrocada por un golpe de Estado que colocó a José de la Riva Agüero como Primer Presidente.

10. Este Congreso Constituyente se encargó de la elaboración de las Bases de la Constitución política de la República peruana, que sirvieron para la elaboración de la Constitución de 1823, que determinó que la forma de gobierno del Perú sería el sistema republicano.

11. En ese contexto, consideramos que es importante reconocer la relevancia histórica de la instalación del Congreso Constituyente de 1822, tal como lo pretende el Ley que declara el año 2022 como "Bicentenario del Congreso de la República del Perú".

12. Asimismo, desde el Proyecto Especial Bicentenario, a través de la Unidad de Articulación y Promoción Interinstitucional, articulará con la Comisión Especial Multipartidaria de Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la República para la realización del "evento conmemorativo por el bicentenario de la instalación del primer Congreso Constituyente del Perú", el 20 de septiembre del presente año, en cumplimiento de la función indicada en el literal e, del artículo 2, del DS N° 004-2018-MC, "Coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Cultura, las entidades del Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, organismos privados y la sociedad civil las acciones necesarias y locales para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia".

Finalmente, el referido Informe **concluye**:

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos que los argumentos históricos del *Proyecto de Ley que declara el año 2022 como "Bicentenario del Congreso de la República del Perú"* no presentan observaciones.

Todo esto considerando la relevancia histórica de la instalación del Congreso Constituyente de 1822 que se encargó de la elaboración de las Bases de la Constitución política de la República peruana, que sirvieron para la elaboración de la Constitución de 1823, que determinó que la forma de gobierno del Perú sería el sistema republicano.¹

2.2.2.- Oficina de Participación Ciudadana - Opinión Ciudadana – Oficio N° 1078-2022-OPC-OM_CR, 08 de marzo de 2022.

Señora Kelly Dávila, del 17 de febrero del 2022, quien sostiene que el título es inapropiado, poner al Congreso antes del pueblo peruano es inconstitucional y menos mencionarlo en un periodo del año donde aún no se logra cerrar las brechas. El título

¹ Los subrayados realizados al texto del Informe son nuestros.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

debe ser: Año de la Asamblea Constituyente, el Pueblo Peruano es primero.

III.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

3.1. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley N°28296
- ✓ Decreto Supremo N°164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto reconocer los 200 años de establecimiento del Congreso de la República, siendo un hito histórico para el país que marcó el inicio de la soberanía nacional, posterior a la declaración de nuestra Independencia; así como la importancia de la existencia de la institución legislativa, como pilar de la democracia y del Estado de Derecho.

Asimismo, declarar el presente año 2022 como "Bicentenario del Congreso de la República". De esta forma, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa se añadirá al nombre oficial "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-PCM y "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-PCM la presente propuesta, quedando redactado de la siguiente forma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La frase aprobada deberá consignarse en los documentos oficiales emitidos por las entidades del Estado Peruano.

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**

De conformidad como lo dispone los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Paris del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación.

✓ Constitución Política del Perú

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado².

✓ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano **–material o inmaterial–**² que por su importancia valor o significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR.

5.1. ANÁLISIS HISTÓRICO

Los orígenes del Perú se remontan en el tiempo varios milenios atrás, cuando los primeros grupos humanos se asentaron en diversas zonas de nuestro territorio. Caral, Chavín, Paracas, Mochica, Nazca, Wari, Tiahuanaco, Lima, Chachapoyas, Chimú y el Imperio de los Incas fueron algunas de las principales manifestaciones culturales que demuestran la creatividad y los avances alcanzados por ellos.

Según Raúl Porras Barrenechea el término "Perú" no procede del quechua ni del castellano, sino, más bien, de un mestizaje idiomático que derivaría del nombre de un cacique (Birú), cuyos dominios estaban ubicados al sur de Panamá. Inicialmente identificado con la pobreza y, más aún, la miseria, con el tiempo se convirtió en sinónimo de riqueza, expresada en la frase: ¡Vale un Perú!³

Tras la conquista española y el establecimiento y consolidación del Virreinato del Perú,

² El patrimonio cultural inmaterial, hace referencia a los usos, representaciones y expresiones de técnicas, conocimientos y saberes, a las formas de vida y culturales propias de una determinada comunidad o grupo social, estableciendo una relación, entre "identidad, memoria y territorio", que nos liga a nuestros ancestros y al territorio donde vivimos; es una relación donde hay objetos, lugares y procesos sin los cuales no es posible continuar con dichas prácticas patrimoniales. Página web del Ministerio de Cultura Perú.

³ Porras Barrenechea, Raúl, *El nombre del Perú*, pp. 305-359. Empresa Editora *El Comercio*, Lima, 2005.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

durante el inevitable transcurrir del tiempo se produjo el proceso de mestizaje cultural y racial que dio origen a nuestro país como una realidad singular diferenciada del imperio español. El ilustre presidente de la Academia Nacional de Historia, director emérito del Instituto Riva-Agüero y catedrático universitario, doctor José Agustín de la Puente Candamo, afirmaba:

"En las últimas décadas del siglo XVIII existe la idea del Perú, la noción de hombre peruano, la vivencia de costumbres y recuerdos peruanos, el concepto de territorio peruano. En suma, decir Perú, hace doscientos años, es mencionar una comunidad cierta, densa, mestiza y a su vez heredera de mestizajes arcaicos. La independencia crea el Estado peruano; sin embargo, el Perú –la sociedad peruana– es anterior a la emancipación⁴".

Desde muchos años antes de la llegada del general argentino José de San Martín el pueblo peruano había dado muestras de un creciente patriotismo. Como decía Germán Leguía y Martínez: *"Muy al contrario de lo que aseguran argentinos y chilenos, venezolanos y colombianos fue el Perú el primero de los pueblos sudamericanos que se irguió, debatió y luchó, heroica, si desgraciadamente, por sacudir una coyunda que iba haciéndose intolerable; por arrancar, de manos de sus dominadores, el territorio de sus padres; y por incorporarse en el cenáculo de las naciones presentándose, en su seno, independiente y libre⁵".*

El 4 de noviembre de 1780 la revolución liderada por el curaca mestizo José Gabriel Túpac Amaru o José Gabriel Condorcanqui Noguera y Micaela Bastidas Puyucahua inició nuestra gesta emancipadora. A pesar de su sangrienta derrota, en diversas regiones del Virreinato peruano se producirían numerosas conspiraciones y sublevaciones, entre ellas la de José Gabriel Aguilar y José Manuel Ubalde (1805) y la rebelión dirigida por los hermanos José, Vicente, Mariano y Juan Angulo, y Mateo Pumacahua (3/8/1814) en el Cuzco; Francisco Antonio de Zela (20/6/1811) y los hermanos Juan Francisco y Enrique Paillardelle, y Julián Peñaranda (3/10/1813) en Tacna; y la rebelión organizada por Juan José Crespo y Castillo en Huánuco, Panatahuas y Huamalíes (22/2/1812). En la propia Ciudad de los Reyes del Perú se multiplicaban las manifestaciones de patriotismo y en Supe, el 5 de abril de 1819, la población, dirigida por el coronel Andrés Reyes, futuro primer presidente del Senado, se declaraba la independencia del Perú.⁶

Tras numerosas coordinaciones con los patriotas locales San Martín llegó al Virreinato del Perú, al mando de un ejército argentino-chileno, conformado por 4,118 hombres y financiado por Chile. La escuadra libertadora llegó a la bahía de Paracas el 7 de septiembre de 1820. Por entonces las huestes realistas aún contaban con más de 24,000 hombres. Esto solo pudo suceder porque los patriotas peruanos le habían asegurado que nuestros compatriotas mayoritariamente estaban a favor de la independencia. Por ello San Martín trajo millares de fusiles, con los que armó a los numerosos voluntarios peruanos que se enrolaron en el Ejército Libertador. Dos años después, al retirarse San

⁴ Puente Candamo, José Agustín de la, *La independencia del Perú*, p. 58. Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2013.

⁵ Leguía, Jorge Guillermo, *El Protectorado*, tomo II, p. 224. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Lima, 1972.

⁶ Memorando N° 062-2021-2022/CCP-CR, 16 de marzo del 2022, remitido por la Comisión al Jefe del Área de Educación Ciudadana, a través del cual se solicita el apoyo del historiador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Señor Fernando Ayllón Duarte, Jefe del Museo del Congreso de la República, a fin de que nos facilite los datos históricos vinculados con la celebración del Bicentenario del Congreso de la República.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Martín del Perú, de los 10,647 hombres del Ejército patriota el 70% eran peruanos⁷ (22/9/1822), como también lo eran los millares de montoneros y guerrilleros que hostilizaban permanentemente a los realistas.

Tras la llegada de San Martín numerosas poblaciones declararon la independencia, entre ellas: Guayaquil (9/10/1820), Ica (21/10/1820), Huamanga (1/11/1820), Huarmey (16/11/1820), Huancayo (20/11/1820), Jauja (22/11/1820), Huaura (27/11/1820), Tarma (28/11/1820), Cerro de Pasco (7/12/1820), Huánuco (15/12/1820), Lambayeque (27/12/1820), Trujillo (29/12/1820), Chiclayo (31/12/1820), Piura (4/1/1821), Celendín (6/1/1821), Tumbes y San Pablo (7/1/1821), Cajamarca (8/1/1821), Chota (12/1/1821), Bambamarca (15/1/1821), Chachapoyas (14/1/1821), Jaén y San Ignacio (4/6/1821). La ciudad de Lima declaró la independencia el 15 de julio de 1821, por lo cual San Martín la proclamó el 28 del mismo mes.

▪ **El primer Congreso Constituyente y la creación del Estado Peruano**

Comprendió el general argentino José de San Martín que no le correspondía a él decidir por nosotros la forma de gobierno que deseábamos para el Perú. Los peruanos teníamos que manifestarnos libremente a través de nuestros representantes. Además, teníamos que asumir nuestro gobierno, elaborar nuestra Constitución y darnos las leyes necesarias para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y su convivencia pacífica. Por ello, el 27 de diciembre de 1821, cuando aún nos encontrábamos en plena guerra por nuestra independencia, convocó a los pueblos a que eligiesen a sus representantes. La referida norma dispuso que el Congreso se instalase el 1 de mayo de 1822 pero, por no haber terminado oportunamente sus labores la comisión encargada de elaborar el Reglamento de Elecciones, el 27 de abril se postergó su instalación para el 28 de julio del mismo año.

El Reglamento fijó el número de diputados -79 propietarios y 38 suplentes-, los cuales serían elegidos con arreglo al cálculo de la población de cada departamento. Para ello se tomó como base el censo publicado en la Guía del Perú del año 1797. Su distribución se hizo en la forma siguiente:

Distribución de Diputados del primer Congreso Constituyente por Departamentos

Departamentos	Población	Diputados propietarios	Diputados suplentes
Lima	119,700	8	4
La Costa	29,412	2	1
Huaylas	114,062	8	4
Tarma	86,777	6	3
Trujillo	230,970	15	7
Cuzco	216,382	14	7
Arequipa	136,812	9	4
Huamanga	111,559	7	3
Huancavelica	48,049	3	1
Puno	100,000	6	3

⁷ Medina Montoya, Lourdes, *Del Ejército del Rey al Ejército de la Patria: los ejércitos en la guerra de la Independencia del Perú 1809-1824*, p. 79. En Documenta de Historia Militar, Año 1, N° 1, Revista de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, Lima, 2010.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Maynas y Quijos	15,000	1	1
		79	38

La instalación del Congreso fue nuevamente diferida porque San Martín se encontraba en Guayaquil y la elección de congresistas no había concluido.

Finalmente, los primeros congresistas se reunirían el 20 de setiembre de 1822.

▪ **La Universidad de San Marcos sede del Congreso.**

San Martín dispuso, a través de un decreto de 15 de junio de 1822, que el local de la Universidad de San Marcos se destinase al funcionamiento del Congreso:

"Mientras se construye un edificio a propósito para las sesiones del Congreso queda desde hoy aplicado a este objeto el de la Universidad de San Marcos, con todos los departamentos en que está distribuido".

La mencionada norma añadía que la Universidad se trasladase provisionalmente al Colegio de San Pedro. El sacro escenario, donde los espíritus rebeldes de los claustros universitarios se arrodillaban para elevar sus oraciones a Dios y a la Santísima Virgen María, Patrona de la Universidad, y recibían la Eucaristía –y con ella el Cuerpo y la Sangre de Cristo–, se tornaba en el lugar designado para la instalación del Congreso Constituyente y escenario del nacimiento del Estado Peruano, la República Peruana, el Perú, nuestro país. No pudo haber un lugar mejor en toda la ciudad. Ya lo había dicho Su Santidad el Papa Pío XII:

"San Marcos, «gloria insigne del Perú, memorable por sus esclarecidos hechos y gloriosa por su antigüedad»⁸".

La designación del local de San Marcos como sede parlamentaria fue ratificada por el Congreso Constituyente. Así lo señala su Reglamento Interior Provisional, el cual sostiene en el artículo I de las disposiciones generales:

"El edificio destinado para el Congreso, su secretaría, comisiones, etc., es el de la Universidad de San Marcos".

El 20 de setiembre de 1822, a las 10 a.m., los congresistas se reunieron en el Palacio de Gobierno. Desde allí se dirigieron a la Catedral a solicitar la asistencia divina, mediante la misa del Espíritu Santo que celebró el Deán Gobernador Eclesiástico del arzobispado de Lima, Doctor Francisco Javier de Echagüe.

Concluida esta se entonó el himno *Veni Sancte Spiritus*, después de lo cual el deán hizo una exhortación a los diputados sobre la protestación de la fe y el juramento que debían prestar. En seguida, el ministro de Estado y Relaciones Exteriores, Doctor Francisco Valdivieso, pronunció la fórmula de juramento:

«¿Juráis conservar la santa religión católica, apostólica, romana, como propia del Estado; mantener en su integridad el Perú; no omitir medio para libertarlo de sus

⁸ Espinoza Soriano, Waldemar, *Cartas célebres que enaltecen a San Marcos*, p. 14. En Investigaciones Sociales, Año IV, N° 5. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2000.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

opresores; desempeñar, fiel y legalmente, los poderes que os han confiado los pueblos; y llenar los altos fines para que habéis sido convocados?».

Los diputados respondieron:

«Sí, juramos».

Después de ello pasaron de dos en dos a tocar el libro de los Santos Evangelios. Para finalizar el acto San Martín añadió:

«Si cumplieréis lo que habéis jurado, Dios os premie; y, si no, Él y la Patria os lo demanden».

A continuación, el gobernador eclesiástico entonó el *Te Deum* seguido por el coro. En ese momento resonó en la plaza mayor una salva de 22 cañonazos, repetida en el Callao y en los buques de la Armada.

En la ciudad se produjo un repique general de campanas hasta la llegada de los diputados a la Universidad de San Marcos. El primer Congreso Constituyente se instaló en la Capilla de dicha universidad, ubicada entonces en parte del terreno que corresponde actualmente al Palacio Legislativo. Ante él renunció San Martín, dejando a la nación en libertad para decidir su destino. En aquella oportunidad el Protector pronunció la siguiente alocución:

"Peruanos: desde este momento queda instalado el Congreso Soberano y el pueblo reasume el Poder Supremo en todas sus partes⁹."

En la misma fecha en otro de sus mensajes al Congreso San Martín afirmó:

"La voz del Poder Soberano de la nación será siempre oída con respeto por San Martín, como ciudadano del Perú, y obedecida, y hecha obedecer por él mismo, como el primer soldado de la libertad¹⁰."

Una vez retirado San Martín de la sede del Congreso, los diputados eligieron presidente y secretario momentáneos a los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión.

Enseguida, se procedió a realizar la elección de la primera junta directiva del Congreso. Resultaron elegidos: presidente, el Dr. Francisco Javier de Luna Pizarro; vicepresidente, don Manuel Salazar y Baquíjano¹¹; primer secretario, el Doctor José Faustino Sánchez Carrión; y segundo secretario, el Doctor Francisco Javier Mariátegui. En dicha oportunidad el presidente del Congreso sostuvo:

"Que ya el Congreso Constituyente del Perú estaba solemnemente constituido e instalado; que la soberanía residía esencialmente en la nación y su ejercicio en el

⁹ Pons Muzzo, Gustavo; Tauro, Alberto, *Primer Congreso Constituyente*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Colección Documental de la Independencia del Perú, Tomo XV, vol. 1°, p. 117. Lima, 1973.

¹⁰ Fuente: *Diario de las discusiones y actas del Congreso Constituyente del Perú*, tomo 1°, pp. 8-9. Lima, 1822.

¹¹ Conde de Vista Florida.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

*Congreso que legítimamente la representa*¹².

Dicha declaración de soberanía, que reemplazaba la anterior soberanía de los monarcas españoles por la de la nación peruana, fue aprobada por el Congreso Constituyente a través de un decreto de la misma fecha:

EL SOBERANO CONGRESO

CONSTITUYENTE DEL PERU.

L. 30 de Setiembre de 1822.
Declarándose el Congreso solemnemente instalado.

Deseando llegue á noticia de todo el pueblo peruano haberse reunido por medio de sus representantes, y entrado en la plenitud de su soberanía, ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

1.º Que se halla solemnemente instalado el soberano Congreso constituyente del Perú.

2.º Que la soberanía reside esencialmente en la nación; y su ejercicio en el Congreso que legítimamente la representa.

Imprimase, publíquese, y circúlese por quienes corresponda.

Dado en la sala del Congreso en Lima á 20 de Setiembre del año del Señor de 1822. — 3.º de la Independencia del Perú.

JAVIER DE LUNA PIZARRO, presidente. — JOSÉ SANCHEZ CARRION, diputado secretario. — FRANCISCO JAVIER MARIÁTEGUI, diputado secretario.

Es copia.

CARRION. — MARIÁTEGUI.

El establecimiento del primer Congreso Constituyente del Perú fue la primera ocasión en que los peruanos ejercimos nuestra soberanía. Ello implicó el establecimiento del Estado Peruano, nuestro país. Como decía don Jorge Basadre en su Historia de la República:

*"La Historia del Perú independiente no empieza en la expedición de San Martín, sino mucho antes; pero la Historia de la República del Perú (...) se abre poco más de un año después de la ceremonia del 28 de julio de 1821, al instalarse el primer Congreso Constituyente*¹³".

¹² Fuente: *Diario de las discusiones y actas del Congreso Constituyente del Perú*, tomo 1º, pp. 8-9, Lima, 1822. El 21 de setiembre de 1822 el Congreso Constituyente decretó conservar provisoriamente el Poder Ejecutivo, el cual sería administrado por una comisión parlamentaria, denominada Junta Gubernativa del Perú, integrada por tres congresistas: el Gran Mariscal José de La Mar, presidente; Manuel de Salazar y Baquijano; y Felipe Antonio Alvarado.

¹³ Basadre, Jorge, *Historia de la República del Perú 1822-1933*, tomo 1, p. 36. Empresa Editora El



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Líneas después agrega el maestro sanmarquino...

"Con el Congreso Constituyente de 1822 empezó, como ya se ha dicho, la historia de la República del Perú. Es el nuestro un Estado concebido primero como un bello ideal y llevado luego penosamente a la realidad"¹⁴.

El 30 de octubre de 1822 el primer Congreso Constituyente del Perú... "Deseando perpetuar la memoria del venturoso día en que por la primera vez se reunieron los representantes del pueblo peruano, mediante cuyo acto declaró y puso en ejercicio su soberanía consiguiente al Juramento de Independencia que tiene ratificada" ..., aprobó una ley que dispuso que se celebrase como fiesta nacional el 20 de septiembre de cada año, aniversario de su instalación. El autor del proyecto de ley fue el diputado José Faustino Sánchez Carrión, quien lo presentó en la sesión del 24 de octubre de 1822.

▪ **Funcionamiento del primer Congreso Constituyente**

La historia del primer Congreso Constituyente del Perú fue sumamente accidentada:

- Se trasladó al Callao por la ocupación de Lima por los realistas (19/6/1823).
- Una parte de sus miembros emigró a Trujillo el 26 del mismo mes.
- En Trujillo fue disuelto por el presidente José de la Riva Agüero, quien lo sustituyó por un Senado compuesto por diez ex diputados.
- José Bernardo de Tagle lo restableció en Lima (6/8/1823).
- Se declaró en receso a raíz de la caída de los castillos del Callao en poder de los realistas, invistiendo a Simón Bolívar con poderes dictatoriales (10/2/1824).
- Convocado por Bolívar se reunió el 10/2/1825.
- Aprobó la prórroga de la dictadura de Bolívar y se disolvió el 10/3/1825.

▪ **Principales acciones del primer Congreso Constituyente**

Entre las principales acciones del primer Congreso Constituyente del Perú podemos mencionar:

- El establecimiento del Estado Peruano.
- Administrar el Poder Ejecutivo a través de la Junta Gubernativa integrada por tres de sus miembros: el gran mariscal José de La Mar -presidente-, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano.
- Conseguir los medios para asegurar la independencia.
- Aprobar el Reglamento de la Junta Gubernativa.
- Elaborar el Reglamento Interno del Congreso.
- Preparar las *Bases de la Constitución Política de la República Peruana* (17/12/1822).
- La primera *Constitución Política de la República Peruana* (12/11/1823).

Comercio, Lima, 2005.

¹⁴ Basadre, Jorge, *Historia de la República del Perú 1822-1933*, tomo 1, p. 37. Empresa Editora *El Comercio*, Lima, 2005.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Cabe recordar el Preámbulo de la Constitución de 1823:

"En el nombre de Dios, por cuyo poder se instituyen todas las sociedades y cuya sabiduría inspira justicia a los legisladores".

Nos el Congreso Constituyente del Perú, en ejercicio de los poderes que han conferido los pueblos a todos y cada uno de sus representantes para afianzar su libertad, promover su felicidad, y determinar por una ley fundamental el gobierno de la República, arreglándonos a las bases reconocidas y juradas.

"Decretamos y sancionamos la siguiente Constitución."

La historia nos muestra las múltiples actividades desarrolladas por los congresistas que, en todos los tiempos y circunstancias, han elaborado normas y leyes que permiten la convivencia pacífica y respetuosa, han fiscalizado el uso de los recursos públicos y realizado infinidad de acciones con el objetivo de lograr el progreso y bienestar de nuestro país.

- **Declaración de la Independencia del Perú.**

La declaración de la Independencia nacional del Perú el 28 de julio de 1821, dio pase a la formación de un país libre e independiente con visiones democráticas como garantizar el pleno ejercicio de derechos, libertades y deberes de los ciudadanos, la solidificación del ordenamiento jurídico y político, el pleno respeto a las leyes y a la Constitución y el respeto a la división de poderes.

Es así que, en aras de velar por la división de poderes se estableció tres esferas de poderes del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Legislativo se ejerce a través del Congreso de la República y la conformación de ésta nace con la convocatoria al Congreso Constituyente realizada por Don José de San Martín mediante Decreto Supremo N° 146 del 27 de diciembre de 1821, el referido Decreto Supremo establecía la instalación del Congreso para el 1 de mayo de 1822, sin embargo, el 27 de abril de 1822 mediante una Declaración del Ministerio de Estado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, se postergó la instalación para el 28 de julio de 1822.

El 20 de setiembre de 1822 se declaró el establecimiento del Congreso y se precisó en el documento legislativo emitido en la Sala del Congreso de Lima lo siguiente:

"1. Que se halla solemnemente instalado el soberano Congreso Constituyente del Perú.

2. Que la soberanía reside esencialmente en la nación y en su ejercicio en el Congreso que legítimamente representa".

Es así como, el 30 de octubre de 1822 la Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Congreso Constituyente decretó el día 20 de setiembre como aniversario del Congreso Constituyente del Perú¹⁵.

¹⁵ La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural confiere un especial agradecimiento al historiador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señor Fernando Ayllón Duarte, quien nos ha proporcionado la información histórica que sostiene el presente dictamen,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

Siendo así, la instalación del Congreso representa un hecho histórico importante a través del cual se celebra a plenitud la soberanía nacional del Perú.

5.2 Fundamentos Legales y Constitucionales de la Iniciativa legislativa

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar el año 2022 como el "Bicentenario del Congreso de la República" por cumplirse 200 años del establecimiento del Congreso y celebración del Primer Congreso del Perú declarado el 20 de setiembre de 1822.

Con relación al presente proyecto de Ley analizaremos el sustento legal y constitucional.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

- **Constitución Política del Perú. - "Artículo 102º.** - Son atribuciones del Congreso: Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes."
- Asimismo, el Reglamento del Congreso establece:

"Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación".

Artículo 2. El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley.

"Soberanía y Autonomía"

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

"Función Legislativa"

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

Cabe precisar que el presente Proyecto de Ley cumple los requisitos establecidos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889 y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Por otro parte, nuestra jurisprudencia constitucional por medio de la Resolución N° 0006-2017-PI/TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 13 de setiembre del 2017, con relación a las atribuciones del Congreso, en los fundamentos 7, 8, 9 y 10 de la referida Resolución, del máximo intérprete de la Carta Política, señala lo siguiente:

"El artículo 93º de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. De ello se desprende que la razón de ser del Congreso es asegurar la soberanía representativa del pueblo, o, lo que es lo mismo, representar la voluntad popular. En general, la representación puede ser entendida como aquella relación que determina el reemplazo de un sujeto (representado) por otro (representante).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

En el plano político, la representación es la forma de expresión hacia afuera del poder político y, por tanto, es el elemento formal de su legitimidad.

Ahora bien, la idea de representación resulta inseparable de los conceptos de "soberanía" y "nación", los cuales se vinculan al gobierno representativo. Así, la Nación es la titular de la soberanía y delega el ejercicio de su poder en los distintos órganos del Estado. Las acciones de dichos órganos (actos de gobierno, leyes, sentencias, etc.) solo son legítimas si, a través de ellas, actúa la voluntad de la Nación a través de un proceso deliberativo, por lo que esta representación las legitima. De ahí que se afirme que la representación política es la garantía formal de la existencia de la soberanía impersonalizada.

Asimismo, la representación política puede tener dos dimensiones: a) una formal, entendida como la simbolización-autorización generadora de una estructura estatal externa, basada jurídicamente sobre los principios de autonomía orgánica y competencia, y, b) otra material, definida como el proceso político-ideal que posibilita que la voluntad popular se exprese y se actualice en la acción de los órganos dirigentes, legitimados democráticamente ante el pueblo y políticamente responsables ante éste.

De lo anterior, se deduce que el «mandato parlamentario» es un instrumento institucionalizado para la representación política; artículo dispositivo técnico jurídico la participación para la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos que permite la conversión de la voluntad popular en voluntad del Estado. De allí que, si la representación política es un compromiso entre estatalidad y democracia, el mandato parlamentario es el instrumento político constitucional al servicio de la representación misma".

Por consiguiente, corresponde a todo parlamentario presentar iniciativas legislativas en función a su rol de legislador, dichas iniciativas se encuentran sujetas a la aprobación mayoritaria del Congreso.

5.3.- DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AÑO

Informe Temático N° 093/2021-2022, sobre la Denominación Oficial del Año – Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria¹⁶

La denominación de cada año se inició en diciembre de 1992 mediante la publicación del Decreto Supremo 067, que declaró Año de la Alfabetización al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1993. La norma establecía que durante el año calendario de 1993, de manera obligatoria, todos los documentos y publicaciones oficiales llevaran en su página o parte inicial, en forma destacada, la leyenda Año de la Alfabetización. Desde entonces, generalmente ha sido el Presidente de la República en funciones quien ha dispuesto la denominación oficial para cada año, con excepción de las dos veces, en las que estas se efectuaron por ley; así como durante los años 1969, 1975 y 1998, lapsos en los que no se identifica dispositivo legal al respecto.

En efecto, precisa el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, que la denominación no siempre se ha establecido por Decreto Supremo, en algunas ocasiones

¹⁶ Señor Alexis Perea, Lima 15 de marzo del 2022



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

se ha dispuesto mediante ley, o en el caso del gobierno de facto por Decreto Ley; e incluso, en algunas ocasiones se dispuso mediante Resolución Suprema.

En lo concerniente al contenido de las normas, la denominación el objetivo oficial de cada año suele obedecer al objetivo a la política pública que el Gobierno considera de mayor prioridad y que, por lo tanto, requiere ser promovida, impulsada o difundida; la celebración de algún acontecimiento histórico o social de gran relevancia para el país; o la conmemoración de héroes o personajes históricos de importancia nacional.

VI. EFECTOS DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL ACTUAL.

La aprobación del presente Proyecto de Ley no colisiona con ninguna norma ni la Constitución Política del Perú o tratados internacionales, todo por el contrario se encuentra acorde a las funciones del Congreso de la República dentro del marco de función legislativa. Asimismo, no se intenta modificar o eliminar ninguna Ley actual.

VII.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La declaración del presente año como "Bicentenario del Congreso de la República", no busca en sí solucionar ningún problema, lo que pretende conmemorar el establecimiento del Primer Congreso de la República en el año 1822 y reconocerlo como el hecho histórico que dio inicio a la soberanía nacional del Perú.

De esta forma, se contribuye también a la conmemoración del "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", frase aprobada mediante Decreto Supremo N°003-2022-PCM.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no genera un gasto adicional al erario del Estado, sino que busca, en parte, fomentar una mejor distribución del erario nacional de acuerdo con las entidades que les corresponda ejecutar acciones dentro del marco del Bicentenario del Congreso.

Asimismo, cabe precisar que la ciudadanía sería la beneficiaria principal de la presente iniciativa legislativa ya que se busca impulsar el desarrollo de actividades culturales y educativas que busquen educar a la población sobre la historia del establecimiento de la soberanía nacional con la creación del Primer Congreso de la República, de esta forma se fortalecerá el valor de patriotismo en los ciudadanos del Perú.

Ahora bien, se precisa que no se prevé posibles afectaciones en las que puede incurrir el presente proyecto de Ley ya que solo contempla la ejecución de proyectos que tienen el fin de impulsar actividades culturales de patriotismo y civismo, no solo dentro del marco de la presente propuesta legislativa sino también relacionado a la declaración del año 2022 como "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", por Decreto Supremo N°003-2022-PCM.

IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme al Acuerdo Nacional establecido



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".

con la aprobación de la Agenda Legislativa mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2021-2022-CR, en el cual se determina como una Política de Estado la afirmación de la identidad nacional correspondiente al objetivo I: Democracia y Estado de Derecho. En la referida Política de Estado se señala lo siguiente:

"Tercera Política de Estado. Afirmación de la Identidad Nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartido, reafirmado en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo".

Por tanto, se prevé la relación que mantiene el presente proyecto de ley con la Agenda legislativa que contiene el Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado.

X. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1313/2021-CR, en virtud de lo cual propone el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ" EL AÑO 2022

Artículo único. Establecimiento del "Año del Bicentenario del Congreso de la República" el año 2022

Se establece "Año del Bicentenario del Congreso de la República" el año 2022, en reconocimiento de los doscientos años de su instauración como un hito histórico para el país al marcar el inicio de la soberanía nacional tras la declaración de la Independencia; así como en reconocimiento de la existencia de la institución legislativa como pilar de la democracia y del Estado de derecho.

Se añade a los nombres oficiales "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", aprobado por Decreto Supremo 003-2022-PCM, y "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres", aprobado mediante Decreto Supremo 003-2022-PCM, la frase "Año del Bicentenario del Congreso de la República", quedando establecida la denominación oficial del año 2022 de la siguiente forma:

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

Estas denominaciones deben consignarse en los documentos oficiales emitidos por las



entidades del Estado peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1313/2021-CR, POR LO QUE SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ".



Dese cuenta
Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Sala de Comisiones
Rufino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Lima, 04 de abril de 2022.
Fecha: 09/04/2022 09:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 17:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 17:19:31-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 14:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 12:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 14:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 15:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
PARGDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 16:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 09:42:01-0500

Lima, 04 de abril del 2022

URGENTE

Oficio N°0148-2021-2022-AECA/CR

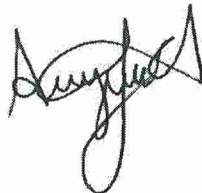
**Señor Doctor
Alex Flores Ramirez
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Congreso de la República
Presente.-**

De nuestra consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento que no me será posible participar de la sesión la Sesión Extraordinaria y Audiencia Descentralizada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de hoy lunes 04 de abril, puesto que no podré asistir a la ciudad de Huaura, por tener que atender compromisos, propios de mi función, contraídos con antelación, debido al horario extraordinario programado por la Comisión; por lo expuesto, agradeceré se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



**Alejandro Cavero Alva
Congresista de la República del Perú**

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 11 de abril de 2022 10:51
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 62d40d991fdb99090d0fa8c69b7a64ec.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1313/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Tercera Sesión Descentralizada del 04 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-04-11 10:51:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.